



SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 121-2006-AG-PROABONOS/DE de fecha 26 de diciembre del 2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PABLO A. ARRIOLA AZCURRA
Director Ejecutivo

11617-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan representante del Ministerio ante el Consejo Consultivo de la Unidad de Investigación Financiera

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 440-2006-MINCETUR/DM**

Lima, 27 de diciembre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Inteligencia Financiera - UIF, creada por Ley N° 27693, modificada por las Leyes N°s. 28009 y 28306, cuenta con un Consejo Consultivo, que está constituido por un representante de la Superintendencia de Banca y Seguros, quien lo preside y, entre otros miembros, por un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 076-2005-MINCETUR/DM, publicada el 6 de marzo de 2005, se designó al representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante el Consejo Directivo de la Unidad de Inteligencia Financiera, designación que es necesario actualizar;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y la Ley N° 27693 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, al señor JORGE LUIS STOLL MIKULAK, como representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante el Consejo Consultivo de la Unidad de Investigación Financiera - UIF.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha, la Resolución Ministerial N° 076-2005-MINCETUR/DM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

11386-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban escala remunerativa de los Inspectores de Trabajo, Conciliadores, Liquidadores, Consultores y Defensores Laborales de Oficio del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**DECRETO SUPREMO
N° 220-2006-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con la política del Gobierno, de vigilar el cumplimiento de las normas de orden sociolaboral y de seguridad social, previniendo riesgos laborales, a través de los inspectores de trabajo que tienen la responsabilidad de supervisar una adecuada vigilancia de las relaciones laborales existentes en las diversas empresas públicas y privadas, resulta necesario aprobar la escala remunerativa de los inspectores de trabajo, conciliadores, liquidadores, consultores y defensores laborales de oficio del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante la Quinta Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección del Trabajo, se autoriza al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a modificar la escala remunerativa de los inspectores de trabajo, conciliadores, liquidadores, consultores y defensores laborales de oficio sujetos al régimen laboral de la actividad privada, en tanto cuenten con disponibilidad presupuestaria;

Que, el numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

De conformidad con el numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 y la Quinta Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 28806;

DECRETA:

Artículo 1°.- Del objeto

Aprobar la escala remunerativa de los inspectores de trabajo, conciliadores, liquidadores, consultores y defensores laborales de oficio sujetos al régimen laboral de la actividad privada del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la misma que se detalla en el Anexo del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- De la aplicación

La aplicación de la escala remunerativa dispuesta en la presente norma se sujeta a lo siguiente:

a) Se prohíbe, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, la percepción, por parte del trabajador, de cualquier otro ingreso, bonificación, asignación, retribución y beneficio de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo, fuente de financiamiento, en especie o dinerario, en forma adicional al monto máximo establecido en la presente escala remunerativa.

b) En ningún caso se podrá superar el monto máximo establecido en el anexo que detalla la escala remunerativa del presente dispositivo.

c) El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo sólo reconocerá al personal a su servicio, doce (12) remuneraciones continuas al año más, un (1) sueldo como gratificación de Fiestas Patrias y otro (1) por Navidad.

d) Las disposiciones legales que establezcan incremento de remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales a favor de los trabajadores del Sector Privado del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 adicionales a los establecidos en el presente Decreto Supremo, no será de aplicación a los Inspectores de Trabajo, Conciliadores, Liquidadores, Consultores y Defensores Laborales de Oficio, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo,

e) La escala remunerativa aprobada en la presente norma rige a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 3°.- Del financiamiento

El egreso que origine la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Decreto Supremo, se atenderá con cargo a los recursos asignados al Ministerio de

Trabajo y Promoción del Empleo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

SUSANA PINILLA CISNEROS
 Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

ANEXO

Escala remunerativa 2006 de los Inspectores de Trabajo, Conciliadores, Liquidadores, Consultores y Defensores Laborales de Oficio, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

El presente anexo contiene la escala correspondiente, cuya aplicación se sujeta estrictamente al Decreto Supremo que lo aprueba.

CATEGORÍA	REMUNERACIÓN MÁXIMA (NUEVOS SOLES)
Supervisor Inspector	3 300
Inspector de Trabajo	3 000
Inspector Auxiliar	2 500
Conciliador	2 400
Defensor Laboral de Oficio	2 400
Consultor	2 400
Liquidador	2 200

11614-3

Aprueba el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública

DECRETO SUPREMO
 N° 221-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27293, publicada el 28 de junio del año 2000, se creó el Sistema Nacional de Inversión Pública con la finalidad de optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión;

Que, mediante Ley N° 28802, publicada el 21 de julio de 2006, se modifica el Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, por Decreto de Urgencia N° 018-2006, publicado el 27 de julio de 2006, se suspendió la aplicación del Artículo Único de la Ley N° 28802, en la parte que modifica el artículo 9, incorpora el artículo 11 y deroga los incisos 10.3 y 10.6 del artículo 10 en la Ley N° 27293, hasta la publicación del Reglamento a que se refiere la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28802;

Que, la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

2007, dispone que al 31 de diciembre de 2006, el Poder Ejecutivo publique el Decreto Supremo que contiene el Reglamento de la Ley N° 27293, modificada por la Ley N° 28802, el mismo que entrará en vigencia desde el 1 de enero de 2007;

Que, la existencia del Sistema Nacional de Inversión Pública ha permitido al país en general y a la administración pública en particular, contar con una herramienta de gestión que permite optimizar el uso de los recursos públicos en proyectos de inversión socialmente rentables y sostenibles;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, teniendo en cuenta el nuevo marco legal aplicable;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Apruébese el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, el cual consta de tres capítulos, trece artículos, siete Disposiciones Complementarias, que en anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Precisión sobre la denominación de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público

Precítese que toda alusión a la Oficina de Inversiones (ODI) en la normatividad vigente, debe entenderse hecha a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, órgano de línea del Ministerio de Economía y Finanzas que asumió las funciones de la ODI en el marco de la reestructuración organizativa institucional, aprobada por Decreto Supremo N° 071-2001-EF.

Artículo 3.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia el 1 de enero de 2007, fecha en que queda derogado el Decreto Supremo N° 157-2002-EF.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil seis.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

JORGE DEL CASTILLO GALVÉZ
 Presidente del Consejo de Ministros

REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

1.1. De acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 27293, modificada por las Leyes Nos. 28522 y 28802, se sujetan a lo dispuesto en el presente Reglamento y a las Directivas que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público emita a su amparo, todas las Entidades y Empresas del Sector Público No Financiero de los tres niveles de gobierno que ejecuten Proyectos de Inversión Pública. El ámbito de aplicación alcanza a las Entidades receptoras de cooperación técnica internacional en el marco de lo dispuesto por la primera disposición complementaria de la Ley N° 27692, Ley de Creación de



la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, modificada por la Ley N° 28925.

1.2. En el caso de los Gobiernos Locales, las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública, solamente son aplicables a aquellos incorporados a este Sistema.

1.3. En ese marco, toda referencia genérica a Entidades, en el presente Reglamento y las Resoluciones y Directivas que se expidan a su amparo, se entenderá referida a las Entidades y Empresas del Sector Público No Financiero de los tres niveles de gobierno, que, independientemente de su denominación y oportunidad de creación, ejecutan Proyectos de Inversión Pública.

Artículo 2.- Definiciones

2.1. Defínase como Proyecto de Inversión Pública a toda intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, modernizar o recuperar la capacidad productora de bienes o servicios; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos.

2.2. No son Proyecto de Inversión Pública las intervenciones que constituyen gastos de operación y mantenimiento.

2.3. Para efectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, considérese Recursos Públicos a todos los recursos financieros y no financieros de propiedad del Estado o que administran las Entidades del Sector Público. Los recursos financieros comprenden todas las fuentes de financiamiento.

CAPÍTULO 2

ÓRGANOS CONFORMANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 3.- Autoridad Técnico-normativa del Sistema

3.1. En concordancia a lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27293, modificado por la Ley N° 28802, el Ministerio de Economía y Finanzas es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública. Actúa a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.

3.2. La Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (DGPM) tiene competencia para:

a. Aprobar a través de Resoluciones las Directivas necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública.

b. Regular procesos y procedimientos, las fases y etapas del Ciclo del Proyecto, así como emitir opinión técnica, a solicitud o de oficio, sobre los Proyectos de Inversión Pública en cualquier fase del Ciclo del Proyecto.

c. Dictar las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública, inclusive para aquellos que consideren asociaciones público – privadas.

d. Regular las funciones y atribuciones de los órganos del Sistema Nacional de Inversión Pública, así como emitir opinión técnica y legal respecto del cumplimiento de las mismas.

e. Aprobar el perfil profesional que deberán reunir los Responsables de las Oficinas de Programación e Inversiones, así como establecer los lineamientos y disposiciones a que deben sujetarse.

f. Establecer los niveles mínimos de estudios de preinversión que requieren los proyectos de inversión para poder declarar su viabilidad.

g. Declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública cuya fuente de financiamiento sea operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado.

h. Determinar, de acuerdo al procedimiento simplificado que apruebe, la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública que apruebe la Comisión Multisectorial de

Prevención y Atención de Desastres.

i. Solicitar a las Unidades Formadoras y a las Oficinas de Programación e Inversiones, la información que requiera sobre los Proyectos de Inversión Pública.

j. Realizar el seguimiento de los Proyectos de Inversión Pública, verificando el cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos del Sistema Nacional de Inversión Pública, efectuando evaluaciones periódicas sobre la calidad de la misma. Velar por que las declaraciones de viabilidad que se otorguen, reúnan los requisitos de validez técnica y legal. Asimismo, realizar el seguimiento de la Fase de Inversión de los Proyectos de Inversión Pública, buscando asegurar que ésta sea consistente con las condiciones y parámetros bajo las cuales fue otorgada la viabilidad.

k. Establecer metodologías generales y específicas para la formulación y evaluación de proyectos, así como normas técnicas y parámetros de evaluación, así como la metodología para la evaluación ex post de Proyectos de Inversión Pública.

l. Emitir opinión especializada en materia de inversión pública; así como emitir opinión legal sobre la aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

m. Fomentar la generación de capacidades en las Oficinas de Programación e Inversiones y Unidades Formadoras en las fases del Ciclo del Proyecto y en la Programación Multianual de la Inversión Pública.

n. Emitir las directivas que regulan el funcionamiento del Banco de Proyectos y los demás aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Inversión Pública.

o. Otras relacionadas con las funciones antes enunciadas o que le sean asignadas por norma expresa.

Artículo 4.- Coordinación de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público con otras entidades y los entes rectores de otros sistemas administrativos

Con el fin de optimizar los procesos al interior del Sector Público, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público:

a. Coordina Directivas y los demás instrumentos que resulten necesarios con los sistemas de administración financiera y otros sistemas administrativos del Estado a fin de asegurar una adecuada implementación de los proyectos.

b. Informa anualmente a la Dirección Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, el resultado de la verificación de la consistencia de los Programas Multianuales de Inversión Pública sectoriales.

c. Para las operaciones de endeudamiento público, interno y externo:

- En el caso de Proyectos de Inversión Pública que precisen financiamiento mediante una operación oficial de crédito externo, participa en las misiones de las fuentes financieras, convocadas de acuerdo a lo establecido en el numeral 19.2 del artículo 19° de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, Ley N° 28563, en la preparación y supervisión de proyectos de inversión pública. Asimismo coordina con las misiones de las fuentes financieras, los aspectos técnicos de los proyectos y culminado el proceso de preparación del proyecto, presenta a la Dirección Nacional de Endeudamiento Público el informe técnico de viabilidad.

- En todas las coordinaciones, antes referidas, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público actúa con participación de la Oficina de Programación e Inversiones del Sector correspondiente.

- Durante la fase de inversión del Proyecto de Inversión Pública, aprueba las modificaciones tales como costos, metas, categorías de inversión y plazo de ejecución o de desembolso, que a su criterio pudieran afectar su viabilidad.

- Para efectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, el Programa de Inversión es un conjunto de Proyectos de Inversión Pública y/o Conglomerados que se complementan, tienen un objetivo común y cuya fuente

de financiamiento, total o parcialmente, sea una operación de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado.

d. Coordina con la Contraloría General de la República los lineamientos a incluirse en las acciones de control a fin de velar por el cumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública incluyendo que la elaboración de estudios definitivos, la ejecución y la evaluación ex post, además de la operación y mantenimiento, correspondan al resultado de los estudios de preinversión.

e. Establece mecanismos de información compartida con otras entidades del Sector Público.

Artículo 5.- Determinación de Sectores y niveles de Gobierno

5.1. **Ámbito Institucional de los Sectores:** Cada uno de los Sectores conformados para los fines del Sistema Nacional de Inversión Pública se encuentra bajo la responsabilidad de un Ministerio, un Organismo Constitucionalmente Autónomo o un órgano representativo de un conjunto de éstos. Asimismo, para efectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, cada Sector agrupa a las empresas de servicios públicos de propiedad o bajo administración de más de un gobierno regional o local.

5.2. **Responsabilidad Funcional de los Sectores:** Los Sectores evalúan los Proyectos de Inversión Pública de competencia del Gobierno Nacional, que se formulan en el ámbito de determinada función, programa o subprograma de la que sean responsables, según el Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Inversión Pública que apruebe la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.

5.3. **Los Gobiernos Regionales y Locales:** Cada Gobierno Regional y Local agrupa a las entidades y empresas que le pertenecen o estén bajo su administración. Tienen la responsabilidad de formular y evaluar los Proyectos de Inversión Pública, de acuerdo a sus fines y competencias, según su nivel de gobierno.

5.4. **Sectores y niveles de gobierno:** La Dirección General de Programación Multianual del Sector Público aprueba el Clasificador Institucional del SNIP, en el cual se señalan las Entidades que, para fines del Sistema Nacional de Inversión Pública, conforman cada uno de los siguientes Sectores y niveles de gobierno:

1. AGRICULTURA
2. CONGRESO DE LA REPÚBLICA
3. CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA
4. CONTRALORÍA GENERAL
5. DEFENSA
6. DEFENSORÍA DEL PUEBLO
7. ECONOMÍA Y FINANZAS
8. EDUCACIÓN
9. ENERGÍA Y MINAS
10. COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
11. INTERIOR
12. JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
13. JUSTICIA
14. MINISTERIO PÚBLICO
15. MUJER Y DESARROLLO SOCIAL
16. OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES
17. PODER JUDICIAL
18. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
19. PRODUCCIÓN
20. REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
21. RELACIONES EXTERIORES
22. SALUD
23. TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
24. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
25. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
26. VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
27. UNIVERSIDADES
28. GOBIERNOS REGIONALES
29. GOBIERNOS LOCALES

5.5. **Gobiernos Locales:** Los Gobiernos Locales se incorporan al ámbito de aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública, de acuerdo al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas. Los Gobiernos Locales, que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento se encuentren incorporados al Sistema Nacional de Inversión Pública, mantienen dicha calidad de forma irreversible.

Artículo 6.- Órgano Resolutivo del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local

6.1. El Órgano Resolutivo es el Titular del Sector o la máxima autoridad ejecutiva en cada Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local y le corresponde:

a. Para los Sectores, aprobar en el marco de los Lineamientos de Política del Sector, el Programa Multianual de Inversión Pública.

b. Para los Gobiernos Regionales o Locales, aprobar en el marco de los Lineamientos de Política Sectoriales Nacionales y de sus Planes de Desarrollo Concertados, el Programa Multianual de Inversión Pública. Dicho Programa debe considerar las competencias establecidas para cada nivel de gobierno en la normatividad de la materia.

c. Designar al órgano encargado de realizar las funciones de la Oficina de Programación e Inversiones en su Sector, Gobierno Regional o Local e informar a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público la designación del funcionario responsable, el mismo que deberá cumplir con el perfil profesional que apruebe dicha Dirección, bajo responsabilidad. En ningún caso, el Órgano Resolutivo puede designar como Oficina de Programación e Inversiones a un órgano que actúa como Unidad Formuladora o Ejecutora.

d. Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos y la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables. Dicho acto se entiende ya realizado respecto a los proyectos aprobados en la Ley de Presupuesto. Estas competencias pueden ser objeto de delegación a favor de la máxima autoridad administrativa de las Entidades clasificadas en su Sector, Gobierno Regional o Local.

e. Asegurar las condiciones que permitan el adecuado funcionamiento de la Oficina de Programación e Inversiones, velando por la calidad de los proyectos que se ejecuten en el ámbito de su competencia.

f. Delegar la atribución para evaluar y declarar la viabilidad de los proyectos de inversión pública que se enmarquen en la Responsabilidad Funcional a su cargo, a favor de los Titulares de las Entidades clasificadas en su Sector de acuerdo al artículo 5° del presente Reglamento. En el caso de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, delegar la atribución para evaluar y declarar la viabilidad de los proyectos de inversión pública que se enmarquen en sus fines y competencias a favor de sus entidades adscritas de acuerdo al numeral 5.3 del artículo 5° del presente Reglamento. Dicha delegación se aprueba por Resolución fundamentada del Órgano Resolutivo que corresponda, de acuerdo a las condiciones mínimas establecidas por la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.

6.2. La delegación a que se refiere el literal f) del numeral precedente, incluye la facultad para aprobar los estudios de preinversión, en concordancia con los niveles mínimos de estudios que establezca la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.

Artículo 7.- Oficina de Programación e Inversiones

7.1. La Oficina de Programación e Inversiones es el órgano técnico del Sistema Nacional de Inversión Pública en cada Sector, Gobierno Regional y Gobierno Local. En el nivel de Gobierno Nacional, sus competencias están relacionadas tanto al ámbito institucional del Sector, como a la Responsabilidad Funcional que le sea asignada. En consecuencia, le corresponde:



a. Evaluar y emitir informes técnicos sobre los estudios de preinversión con independencia, objetividad y calidad profesional.

b. Aprobar y declarar la viabilidad, de acuerdo a los niveles mínimos de estudio requeridos, normas técnicas y procedimientos establecidos para tales fines.

c. En el caso de las Oficinas de Programación e Inversiones sectoriales, recomendar y solicitar la declaración de viabilidad de los proyectos de inversión, cuyas fuentes de financiamiento sean operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado.

d. Solicitar, cuando considere pertinente, la opinión técnica de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, sobre los proyectos que evalúe.

e. Solicitar a las Unidades Formuladoras la información que requiera del Proyecto de Inversión Pública.

f. Realizar el seguimiento de los Proyectos de Inversión Pública, verificando el cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos del Sistema Nacional de Inversión Pública. Asimismo, realiza el seguimiento de la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión pública, buscando asegurar que ésta sea consistente con las condiciones y parámetros bajo las cuales fue otorgada la viabilidad.

g. Aplicar las indicaciones que, en su calidad de ente técnico normativo, formule la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.

h. Mantener actualizada la información registrada en el Banco de Proyectos, sobre los proyectos recibidos para su evaluación.

i. Hacer recomendaciones y propuestas a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, respecto de la metodología y parámetros de evaluación de los Proyectos de Inversión Pública enmarcados bajo su responsabilidad funcional e institucional.

j. Capacitar y brindar asistencia técnica permanentemente al personal técnico encargado de la identificación, formulación, evaluación y seguimiento de proyectos en su Sector, Gobierno Regional o Local.

k. Elaborar y someter al Órgano Resolutivo el Programa Multianual de Inversión Pública del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda.

l. Velar que los Proyectos de Inversión Pública se enmarquen en los Lineamientos de Política, en el Programa Multianual de Inversión Pública, en el Plan Estratégico Sectorial de carácter Multianual y en los Planes de Desarrollo Regionales o Locales, según corresponda.

7.2. La persona designada por el Órgano Resolutivo como Responsable de la Oficina de Programación e Inversiones tiene las responsabilidades siguientes:

a. Suscribir los informes técnicos de evaluación, así como los formatos que correspondan.

b. Visar los estudios de preinversión que apruebe, así como aquellos que sustenten la declaratoria de viabilidad de los proyectos, con la finalidad de determinar el estudio que debe ser ejecutado en la fase de inversión.

c. Velar por la aplicación de las recomendaciones que, en su calidad de ente técnico normativo, formule la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, así como, cumplir con los lineamientos que dicha Dirección emita.

Artículo 8.- Unidades Formuladoras y Unidades Ejecutoras

8.1. La Unidad Formuladora es cualquier órgano o dependencia de las Entidades a que se refiere el artículo 1° de la presente norma, registrada ante la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, a pedido de una Oficina de Programación e Inversiones. Su registro debe corresponder a criterios de capacidades y especialidad. Es responsable de:

a. Elaborar y suscribir los estudios de preinversión, siendo responsable del contenido de dichos estudios.

b. Formular proyectos en concordancia con los Lineamientos de Política dictados por el Sector responsable de la Función, Programa o Subprograma en el que se enmarca el Proyecto de Inversión Pública, el Programa Multianual de Inversión Pública, el Plan Estratégico Sectorial de carácter Multianual y los Planes de Desarrollo Regionales o Locales.

c. En el caso de las Unidades Formuladoras de los Gobiernos Regionales y Locales, solamente pueden formular proyectos que se enmarquen en las competencias de su nivel de Gobierno.

d. Realizar, cuando corresponda, las coordinaciones y consultas necesarias con la entidad respectiva para evitar la duplicación de proyectos, como requisito previo a la remisión del estudio para la evaluación de la Oficina de Programación e Inversiones.

e. Cuando el financiamiento de los gastos de su operación y mantenimiento está a cargo de una entidad distinta a la que pertenece la Unidad Formuladora, solicitar la opinión favorable de dichas entidades antes de remitir el Perfil para su evaluación.

8.2. Está prohibido el fraccionamiento de proyectos, bajo responsabilidad de la Unidad Formuladora.

8.3. La Unidad Ejecutora es cualquier órgano o dependencia de las Entidades a que se refiere el artículo 1 de la presente norma, con capacidad legal para ejecutar Proyectos de Inversión Pública de acuerdo a la normatividad presupuestal vigente. Es la responsable de la fase de inversión, aun cuando alguna de las acciones que se realizan en esta fase, sea realizada directamente por otro órgano o dependencia de la Entidad. Asimismo, está a cargo de la evaluación ex post del proyecto.

CAPÍTULO 3

PROCEDIMIENTOS Y PROCESOS

Artículo 9.- Fase de Preinversión

9.1. Comprende la elaboración del Perfil, del estudio de prefactibilidad y del estudio de factibilidad. La elaboración del Perfil es obligatoria. Los estudios de prefactibilidad y factibilidad pueden no ser requeridos dependiendo de las características del proyecto.

9.2. Una vez terminada la elaboración de un estudio de preinversión, de acuerdo a los Contenidos Mínimos establecidos por la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, la Unidad Formuladora debe registrar el proyecto formulado en el Banco de Proyectos, como requisito previo a la evaluación de dicho estudio.

9.3. Culmina con la declaración de viabilidad otorgada por el órgano competente, siempre que el proyecto cumpla con los requisitos técnicos y legales.

Artículo 10.- Declaración de viabilidad

10.1. La viabilidad de un proyecto es requisito previo a la fase de inversión. Sólo puede ser declarada expresamente, por el órgano que posee tal facultad. Se aplica a un Proyecto de Inversión Pública que a través de sus estudios de preinversión ha evidenciado ser socialmente rentable, sostenible y compatible con los Lineamientos de Política. En ese sentido, la declaración de viabilidad de un proyecto solamente podrá otorgarse, si éste cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos por la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.

10.2. Dicha declaración obliga a la Unidad Ejecutora a ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad para disponer y/o elaborar los estudios definitivos y para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública, bajo responsabilidad de la autoridad que apruebe dichos estudios y del responsable de la Unidad Ejecutora. Asimismo, la declaración de viabilidad obliga a la Entidad a cargo de la operación del proyecto, al mantenimiento de acuerdo a los estándares y parámetros aprobados en el estudio que sustenta la declaración de viabilidad del Proyecto y a realizar las demás acciones necesarias para la sostenibilidad del mismo.

Artículo 11.- Fase de Inversión

11.1. La Fase de Inversión comprende la elaboración del estudio definitivo o expediente técnico y la ejecución del Proyecto de Inversión Pública.

11.2. Durante esta fase, las Unidades Ejecutoras pondrán a disposición de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público y de las Oficinas de Programación e Inversiones toda la información referente al Proyecto de Inversión Pública en caso éstas la soliciten.

Artículo 12.- Seguimiento

12.1. La Dirección General de Programación Multianual del Sector Público y las Oficinas de Programación e Inversiones se encuentran facultadas para realizar coordinadamente el seguimiento físico y financiero de los Proyectos de Inversión Pública.

12.2. Las Unidades Ejecutoras deben informar a la Oficina de Programación e Inversiones que evaluó el proyecto y a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, cualquier modificación del Proyecto durante la fase de Inversión, que pudiera afectar su viabilidad.

Artículo 13.- Evaluación ex post

Las Unidades Ejecutoras, en coordinación con la Oficina de Programación e Inversiones que evaluó el proyecto, son las responsables por las evaluaciones ex post de los Proyectos de Inversión Pública que ejecutan. La Dirección General de Programación Multianual del Sector Público está facultada para determinar en los casos en que se requerirán dichas evaluaciones, la metodología a seguir y el requisito de que sea efectuada o no por una agencia independiente, con el fin de verificar la generación de beneficios sociales durante la vida útil del Proyecto. Los resultados de las evaluaciones deben ser enviadas a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Gobiernos Locales

La aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley N° 27293, su modificatoria, Ley N° 28802 y el presente Reglamento a los Proyectos de Inversión Pública que formulen y ejecuten los Gobiernos Locales se realizará progresivamente en la forma y oportunidad que señalen las Resoluciones y Directivas que, para tal efecto, dictará oportunamente la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.

Segunda.- Tratamiento de los proyectos con estudios previos

Todos los proyectos de inversión pública, cuya ejecución se haya iniciado antes del 22 de diciembre de 2000 y cuyo período de ejecución proyectado culmine en el año fiscal 2008 o en adelante, deben cumplir con elaborar el estudio de reinversión correspondiente sobre la inversión no ejecutada para su aprobación y declaración de viabilidad como requisito previo para continuar con la ejecución del proyecto, salvo que haya sido considerado en un convenio internacional de financiamiento, en cuyo caso la declaratoria de viabilidad será exigible si el proyecto es objeto de modificaciones no previstas en el convenio.

Tercera.- Responsabilidad

Toda la información que presenten los órganos del SNIP sobre los Proyectos de Inversión Pública, incluyendo la registrada en el Banco de Proyectos, tienen el carácter de Declaración Jurada, y en consecuencia se sujetan a las responsabilidades y consecuencias legales correspondientes.

El incumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27293, su modificatoria, Ley N° 28802, el presente Reglamento y las normas complementarias del Sistema Nacional de Inversión Pública, por cualquier Entidad, órgano o dependencia del Sector Público No Financiero,

será informado al órgano de la Contraloría General de la República, que corresponda, para los fines de control respectivos.

Cuarta.- De los proyectos ejecutados por terceros

La aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública alcanza inclusive a los proyectos formulados y ejecutados por terceros, cuando una entidad del Sector Público deba asumir, después de la ejecución, los gastos permanentes de operación y mantenimiento, con cargo a su presupuesto institucional.

Quinta.- Normas Complementarias

La Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, a partir de la vigencia de la presente norma, aprobará, mediante Resolución Directoral la Directiva que regule los procesos y procedimientos contemplados en el presente Reglamento.

Sexta.- Disposición Transitoria

Los Proyectos de Inversión Pública que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, se encuentren en evaluación por una instancia distinta a la que corresponde según lo dispuesto por la Ley N° 28802, deben remitirse en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles a la instancia que corresponda, de acuerdo a las nuevas atribuciones establecidas por la citada Ley. En el caso de Proyectos de Inversión Pública que hayan sido observados, es responsabilidad de la nueva instancia encargada de la evaluación, verificar el levantamiento de las observaciones efectuadas. En ningún caso deberá registrarse nuevamente un mismo proyecto. Las habilitaciones y/o modificaciones que resulten necesarias en el Banco de Proyectos serán realizadas por la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.

11614-4

ENERGIA Y MINAS

Reconocen servidumbre de ocupación de bienes a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 607-2006-MEM/DM

Lima, 19 de diciembre de 2006

VISTO: El Expediente N° 31183005, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de reconocimiento de servidumbre convencional para un área de propiedad privada y de imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos, indispensables para la instalación de la subestación de distribución eléctrica convencional tipo subterránea para Servicio Público de Electricidad N° 1466;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM, publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado el reconocimiento de servidumbre convencional para un área de propiedad privada y la imposición de servidumbre de ocupación de bienes de propiedad pública indispensables para la instalación de la subestación de distribución eléctrica convencional tipo subterránea para Servicio Público de Electricidad N° 1466, ubicada en Avenida El Polo, Manzana Única, Lote 02, La Esmeralda, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de